

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 024

Fecha Estado: 16/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190026100	Ordinario	MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA	IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A APLAZAMIENTO.CO	15/02/2024		
05001310500120220007700	Ordinario	WILSON ALBERTO TABARES TABORDA	COOPEVIAN LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 30 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 PM. DL	15/02/2024		
05001310500120220008500	Ordinario	JOSE LIZARDO ARBOLEDA TUBERQUIA	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS. PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	15/02/2024		
05001310500120220032200	Ordinario	JANEURE DE JESUS DURANGO RODRIGUEZ	UNIDAD RESIDENCIAL ARROYO DE ROBLEDO P.H.	Auto requiere Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE. DL	15/02/2024		
05001310500120230012900	Ordinario	HERNAN DE JESUS GOMEZ RENDON	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO.CO	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07011c2ac28dc4785648686e37d555bb1958574074fb1b9b93f9c9366bf1466a

Documento generado en 15/02/2024 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2019 00261

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTA LUCIA BETANCUR ORTEGA** con CC. 43.604.640 contra **IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA**, en razón del memorial allegado por el apoderado del demandando al correo del despacho el 5 de febrero de 2024, solicitando el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 21 de febrero 2024 a las 10:00 A.M, en la cual informa que el señor **IGNACIO ANTONIO MALDONADO MONTOYA**, se encuentra incapacitado, desde 29 de enero de 2024 Hasta 27 de Febrero de la misma anualidad, lo cual acredita con incapacidad emitida por la Clínica Vida, de acuerdo con la solicitud el artículo 77 del CPL y de la SS establece:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.”

Procede el despacho a negar la solicitud en concordancia del art 77, toda vez que en auto del 24 de enero de 2024 se había autorizado el aplazamiento, en consecuencia, se niega el aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de febrero de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la respuesta a la demandada venció el 14 de marzo de 2023, toda vez que el auto que la devolvió se notificó por estados del 7 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00077

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que **COOPEVIAN CTA** y el **EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H.**, subsanaron las deficiencias señaladas en auto del 2 de marzo de 2023 y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO RESTREPO GÓMEZ con CC 71.744.151 y TP 97.680 para representar los intereses de COOPEVIAN CTA, conforme poder obrante en archivo 12.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA TORRES ACEVEDO con CC 1.017.212.605 y TP 283.507 para representar los intereses del EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H., conforme a poder obrante a página 6 y 7 del archivo 8.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de febrero de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la respuesta a la demandada venció el 30 de mayo de 2023, toda vez que el auto que la devolvió se notificó por estados del 23 de mayo de 2023. Sírvasse proveer

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00085

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** subsanó las deficiencias señaladas en auto del 19 de abril de 2023 y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA con CC 71.747.655 y TP 105.527 para representar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme poder obrante en archivo 24.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

2022 00322

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JANEURE DE JESÚS DURANGO RODRÍGUEZ** contra **UNIDAD RESIDENCIAL ARROYO DE ROBLEDO P.H.**, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término perentorio de un mes aporte las constancias de envío de las citaciones para notificación personal a las demandadas, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2023 00129

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN**, en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**, procede el despacho a decidir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado previamente facultado para ello, para lo cual se trae a colación el artículo 314 del CGP:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Teniendo en cuenta que en el proceso se encuentran notificadas las accionadas y en el escrito se solicitó que no se impusieran costas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 ib. se corrió traslado de la solicitud mediante constancia secretarial el 17 de enero de 2024 sin haberse recibido oposición, en consecuencia, por cumplir con las formalidades del artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, advirtiéndole a las partes que la misma produce efectos de cosa juzgada; se da por terminado el presente proceso, sin costas al demandante y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA